



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00210-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE REFINANCIA SAS
DEMANDADO FREDY NELSON CARDENAS QUINCHUCUA
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – ACEPTA CESIÓN CRÉDITO

Leticia, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha de su presentación, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$16.396.836,00
INTERESES PLAZO	\$764.248,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$18.177.572,90
TOTAL CRÉDITO:	\$35.338.656,90

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho la cesión de derechos de crédito que efectuó REFINANCIA S.A.S. al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – REF NPL1 de conformidad con los artículos 652, 887 y siguientes del Código de Comercio se procederá a aceptar la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que efectúa REFINANCIA S.A.S. a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – REF NPL1, identificada con el NIT 830053994-4.

TERCERO: TENER al *PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – REF NPL1* como demandante, en lo sucesivo.

CUARTO: REQUERIR a la cesionaria a efectos de que aclare quien fungirá como su apoderado judicial, teniendo en cuenta que nada se pactó en la cesión celebrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke on the right side.

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2019-00210
 FECHA 12/12/2023

INICIO	9/10/2019
FIN	24/10/2023
CAPITAL	\$ 16.396.836,00
	\$ 764.248,00

PAGOS JUDICIALES Y ABONOS EXTRAPROCES	
FECHA	ABONO

PERIODO		% ANUAL	% MORA	% INTERÉS DIARIO	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES
9/10/2019	31/10/2019	19,10	28,65	0,0690445	23	\$ 260.385,49	\$ 1.024.633,49	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 17.421.469,49
1/11/2019	30/11/2019	19,03	28,55	0,0688206	30	\$ 338.532,11	\$ 1.363.165,60	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 17.760.001,60
1/12/2019	31/12/2019	18,91	28,37	0,0684364	31	\$ 347.863,75	\$ 1.711.029,35	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 18.107.865,35
1/01/2020	31/01/2020	18,77	28,16	0,0679876	31	\$ 345.582,08	\$ 2.056.611,43	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 18.453.447,43
1/02/2020	29/02/2020	19,06	28,59	0,0689166	29	\$ 327.704,00	\$ 2.384.315,43	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 18.781.151,43
1/03/2020	31/03/2020	18,95	28,43	0,0685646	31	\$ 348.514,98	\$ 2.732.830,41	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 19.129.666,41
1/04/2020	30/04/2020	18,69	28,04	0,0677307	30	\$ 333.170,90	\$ 3.066.001,30	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 19.462.837,30
1/05/2020	31/05/2020	18,19	27,29	0,0661201	31	\$ 336.089,55	\$ 3.402.090,85	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 19.798.926,85
1/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18	0,0658938	30	\$ 324.135,03	\$ 3.726.225,88	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 20.123.061,88
1/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18	0,0658938	31	\$ 334.939,53	\$ 4.061.165,41	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 20.458.001,41
1/08/2020	31/08/2020	18,29	27,44	0,0664430	31	\$ 337.730,80	\$ 4.398.896,21	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 20.795.732,21
1/09/2020	30/09/2020	18,35	27,53	0,0666365	30	\$ 327.788,35	\$ 4.726.684,56	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 21.123.520,56
1/10/2020	31/10/2020	18,09	27,14	0,0657968	31	\$ 334.446,37	\$ 5.061.130,93	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 21.457.966,93
1/11/2020	30/11/2020	17,84	26,76	0,0649870	30	\$ 319.674,14	\$ 5.380.805,07	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 21.777.641,07
1/12/2020	31/12/2020	17,46	26,19	0,0637514	31	\$ 324.049,66	\$ 5.704.854,73	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 22.101.690,73
1/01/2021	31/01/2021	17,32	25,98	0,0632948	31	\$ 321.728,74	\$ 6.026.583,46	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 22.423.419,46
1/02/2021	28/02/2021	17,54	26,31	0,0640120	28	\$ 293.886,35	\$ 6.320.469,81	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 22.717.305,81
1/03/2021	31/03/2021	17,41	26,12	0,0635884	31	\$ 323.221,20	\$ 6.643.691,02	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 23.040.527,02
1/04/2021	30/04/2021	17,31	25,97	0,0632622	30	\$ 311.189,82	\$ 6.954.880,83	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 23.351.716,83
1/05/2021	31/05/2021	17,22	25,83	0,0629682	31	\$ 320.068,57	\$ 7.274.949,41	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 23.671.785,41
1/06/2021	30/06/2021	17,21	25,82	0,0629355	30	\$ 309.583,01	\$ 7.584.532,42	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 23.981.368,42
1/07/2021	31/07/2021	17,18	25,77	0,0628374	31	\$ 319.403,95	\$ 7.903.936,38	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 24.300.772,38
1/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	0,0630336	31	\$ 320.400,76	\$ 8.224.337,14	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 24.621.173,14
1/09/2021	30/09/2021	17,19	25,79	0,0628701	30	\$ 309.261,42	\$ 8.533.598,56	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 24.930.434,56
1/10/2021	31/10/2021	17,08	25,62	0,0625103	31	\$ 317.741,02	\$ 8.851.339,59	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 25.248.175,59
1/11/2021	30/11/2021	17,27	25,91	0,0631316	30	\$ 310.547,32	\$ 9.161.886,91	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 25.558.722,91
1/12/2021	31/12/2021	17,46	26,19	0,0637514	31	\$ 324.049,66	\$ 9.485.936,57	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 25.882.772,57
1/01/2022	31/01/2022	17,66	26,49	0,0644024	31	\$ 327.358,59	\$ 9.813.295,17	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 26.210.131,17
1/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45	0,0664752	28	\$ 305.195,32	\$ 10.118.490,49	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 26.515.326,49
1/03/2022	31/03/2022	18,47	27,71	0,0670232	31	\$ 340.680,20	\$ 10.459.170,69	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 26.856.006,69
1/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58	0,0688846	30	\$ 338.846,81	\$ 10.798.017,50	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 27.194.853,50
1/05/2022	31/05/2022	19,71	29,57	0,0709875	31	\$ 360.830,89	\$ 11.158.848,39	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 27.555.684,39
1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60	0,0731690	30	\$ 359.921,81	\$ 11.518.770,20	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 27.915.606,20
1/07/2022	31/07/2022	21,28	31,92	0,0759262	31	\$ 385.934,35	\$ 11.904.704,55	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 28.301.540,55
1/08/2022	31/08/2022	22,21	33,32	0,0788104	31	\$ 400.594,63	\$ 12.305.299,18	\$ -	\$ 16.396.836,00	\$ 28.702.135,18

1/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25	0,0827616	30	\$	407.108,28	\$	12.712.407,46	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	29.109.243,46
1/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	0,0861165	31	\$	437.732,03	\$	13.150.139,49	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	29.546.975,49
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	0,0896091	30	\$	440.791,80	\$	13.590.931,29	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	29.987.767,29
1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	0,0950717	31	\$	483.251,20	\$	14.074.182,49	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	30.471.018,49
1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	0,0985392	31	\$	500.876,62	\$	14.575.059,12	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	30.971.895,12
1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	0,1023603	28	\$	469.947,67	\$	15.045.006,79	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	31.441.842,79
1/03/2023	31/03/2023	30,84	46,26	0,1042230	31	\$	529.767,26	\$	15.574.774,05	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	31.971.610,05
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09	0,1057656	30	\$	520.266,40	\$	16.095.040,45	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	32.491.876,45
1/05/2023	31/05/2023	30,27	45,41	0,1026150	31	\$	521.594,09	\$	16.616.634,54	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	33.013.470,54
1/06/2023	30/06/2023	29,76	44,64	0,1011683	30	\$	497.652,11	\$	17.114.286,65	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	33.511.122,65
1/07/2023	31/07/2023	29,36	44,04	0,1000283	31	\$	508.445,82	\$	17.622.732,47	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	34.019.568,47
1/08/2023	31/08/2023	28,75	43,13	0,0982806	31	\$	499.562,40	\$	18.122.294,87	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	34.519.130,87
1/09/2023	30/09/2023	28,03	42,05	0,0962034	30	\$	473.229,56	\$	18.595.524,43	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	34.992.360,43
1/10/2023	23/10/2023	26,53	39,80	0,0918248	23	\$	346.296,47	\$	18.941.820,90	\$	-	\$	16.396.836,00	\$	35.338.656,90

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985e1a9505bfd039410a83d62993fd4bd8d6b05500e76821ba61ae2119cc4bb0**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00146-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO JONATHAN ISAÍAS HERNÁNDEZ ORTIZ
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia presentada por la profesional del derecho JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderada judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada al poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a03e6c352f86209f59d223bd70d6e422a13252f70b95bc523d1bcae2056168d**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00146-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO JONATHAN ISAÍAS HERNÁNDEZ ORTIZ
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones que han sido allegadas al proceso, provenientes de las respectivas entidades financieras, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bfefc29efdeef4f293d9244a69da2290b9b96a937142add6d03ad398564168**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00126-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO W S.A.
DEMANDADO DANIEL ISRAEL DE ROCHA DEL ÁGUILA
DECISIÓN RECONOCE APODERADA - PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a **RECONOCER** a la abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, teniendo en cuenta lo anterior y, atendiendo lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 Ib. este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia de la sociedad GSC OUTSOURGING de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada al poderdante.

Finalmente, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la *Coordinadora Soporte a Clientes* de la E.P.S. Famisanar S.A.S., dentro de la cual suministró la información relativa al lugar y/o dirección física y electrónica y canal digital de comunicación del aquí demando, información que tendrá el despacho como lugar y/o canal digital para notificaciones personales conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que la parte proceda a adelantar las diligencias de notificación correspondientes.

Así mismo, comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, por Secretaría, remítase a la nueva apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b35fe9a45d31634205ce590f162a06a44d6bd8ef048012a497ec2236dfd847**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00117-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ ROMERO Y LUIS EDUARDO BELTRÁN FILO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez atendido en requerimiento efectuado en proveído anterior y, revisadas las actuaciones, encuentra el despacho que, mediante auto del 16 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago contra los demandados, que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022 se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 25 de noviembre de 2022 al demandado a través del correo electrónico luchobeltranfilo@gmail.com y, a la demandada el día 4 de octubre de 2023 al correo electrónico romero12leidy@gmail.com, vencido el término de traslado otorgado, no presentaron oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *Pagaré*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ ROMERO y LUIS EDUARDO BELTRÁN FILO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dbca475ce841721931154caef26b56e3b47ac35f3a0760f76d81a488e87bab**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00248-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE AMPARO BERMÚDEZ OROZCO
DEMANDADO DIANA PINTO GARCÍA
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA – ORDENA OFICIAR

Leticia, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **CONVOCAR** a las partes para que concurran **personalmente** a audiencia en la que se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso Para que tenga lugar se señala el día **primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

Se advierte que, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 198 ib. *“Las personas naturales capaces **deberán absolver personalmente el interrogatorio**”*.

En el evento en que alguna de las partes o su apoderado no pueda asistir a la sede del juzgado, deberá comunicarlo por cualquier medio con antelación a la fecha señalada, a fin de proceder a adelantar la audiencia a través de la plataforma *LifeSize*, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11972 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que, la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4° de la misma disposición.

Así las cosas, se DECRETAN como pruebas las siguientes:

1. A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de demanda y en el escrito mediante el cual recorrió las excepciones.
- ORDENAR a la parte demandante aportar el original de la Letra de Cambio No. LC-21111444086.

2. A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.
- INTERROGATORIO DE PARTE:
 - Amparo Bermúdez Orozco.
- TESTIMONIALES:
 - Miriam Pinto García.
 - Robinson Jordan.

3. DE OFICIO POR EL JUZGADO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Diana Pinto García.

Finalmente, en virtud de la tacha de falsedad formulada por la demandada, se ordena **OFICIAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, Dirección Seccional de Cundinamarca, para que en un término de cinco (5) días informe a este despacho cual es el procedimiento que se debe seguir para realizar la prueba grafológica o cotejo pericial, además informe cual es el monto de los honorarios y el número de la cuenta a la cual se deben consignar los mismos. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2aa840ee49371d78c1c02156d3f7d6c6b6bed87a06e0dbeed5177e91f78fd5f**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00273-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO MARTHA LILIANA SIERRA ESPINOSA
DECISIÓN APRUEBA COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS (\$2.302.000.00)**, a favor de la parte ejecutante.

De otra parte, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la endosataria del demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$52.681.738,90)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b208b3838b5df080d51d3681823b4fb7ff7fe2e1baa5935805b05b10e0076989**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00273-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO MARTHA LILIANA SIERRA ESPINOSA
DECISIÓN ORDENA REQUERIMIENTO

Leticia, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud de requerimiento elevada por la profesional del derecho, encuentra el despacho que se encuentra pendiente que el Banco Agrario de Colombia y el Banco Pichincha emitan el pronunciamiento que corresponde, razón por la cual se ORDENA a requerir a las entidades financieras Banco Agrario de Colombia y el Banco Pichincha, para que informen del cumplimiento de la medida de embargo decretada mediante proveído del 16 de enero de 2023 y comunicada mediante oficio J2CM – 2023 – 16 y, que fue comunicado por la secretaría de este Juzgado el 25 de enero de 2023 como mensaje de datos.

Ofíciase por Secretaría advirtiendo las consecuencias de inobservar la orden judicial de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, remitiendo copia del presente proveído y del oficio con la constancia de recibido.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4dc712c0f4f5462d978f3afde68c664315b027e1901fd96a2df7890fe36e9f**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00102-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE YULI VIVIANA SUAREZ REALPE
DEMANDADO MARITZA MARTÍNEZ MACUNA
DECISIÓN CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Leticia, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demandada contestó la demanda a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito dentro del término previsto por la ley, atendiendo los lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso se procederá a **CORRER** traslado a la ejecutante de dicho escrito por el término de diez (10) días, para que se manifieste sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se **RECONOCE** a la abogada ZAMIRA JALAFF RAMIREZ como apoderada de las demandadas, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200ba4a3bf97bdcc61b67e5a72a9619819b7c6b6e355c211f6f8b4eb0cdd8249**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00144-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS ALBERTO CARRANZA
DEMANDADO IDEL ALFONSO AHUANARI MURAYARI
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **CONVOCAR** a las partes para que concurren **personalmente** a audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso Para que tenga lugar se señala el día **trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)**, a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

Se advierte que, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 198 ib. “*Las personas naturales capaces **deberán absolver personalmente el interrogatorio***”.

En el evento en que alguna de las partes o su apoderado no pueda asistir a la sede del juzgado, deberá comunicarlo por cualquier medio con antelación a la fecha señalada, a fin de proceder a adelantar la audiencia a través de la plataforma *LifeSize*, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11972 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que, la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4° de la misma disposición.

Así las cosas, se DECRETAN como pruebas las siguientes:

1. A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de demanda.

2. A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.

3. DE OFICIO POR EL JUZGADO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Luis Alberto Carranza.
- Idel Alfonso Ahuanari Murayari.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9999be0ccc49712d050d62c661bb5dd2573b30d98e7a2d47107ac1981ae367b0**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00200-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSÉ ALBERTO CURICO
DEMANDADO KIMBERLYS VALENCIA VALLEJO
DECISIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

Leticia, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la petición elevada por el endosatario demandante, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la demandada, además, atendiendo lo normado en el artículo 597 del Código General del Proceso, de oficio se condenará en costas y perjuicios al demandante por ser quien pidió la medida.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente litis en contra de la demandada Kimberlys Valencia Vallejo y que actualmente se encuentren vigentes. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: CONDENAR al demandante José Alberto Curico al pago de perjuicios a favor de la demandada Kimberlys Valencia Vallejo por la práctica de las medidas cautelares solicitadas. La regulación de estos se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1713d3581505f7733d3496377d1b654c7cfd9ead1310b8537700df04df6cd**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00230-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO OMAR LOZADA ARDILA
DECISIÓN ABSTENERSE DE ORDENAR EMPLAZAMIENTO – REQUIERE NOTIFICACIÓN

Leticia, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo la solicitud de emplazamiento que antecede y, una vez revisada la certificación expedida por la empresa de servicio postal utilizada por el interesado para remitir la notificación personal al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022, se advierte que, si bien se remitió a la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones, aquella no coincide con la contenida en la evidencia de la forma como obtuvo dicha información razón por la cual, considera el despacho que no es procedente ordenar el emplazamiento del demandado en los términos de dicha normatividad..

Sumado a ello, se evidencia que, desde la presentación de la demanda se informó la dirección física del demandado, no obstante, en el presente caso solamente fue intentada la notificación personal del mandamiento de pago a la dirección electrónica, sin que obre en el expediente prueba de que se haya intentado la notificación en la forma prevista En el ordenamiento procesal aun vigente.

Téngase en cuenta que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no restringe que la parte interesada pueda remitir las comunicaciones tendientes a notificar personalmente de manera física, razón por la cual en este estado del proceso, se advierte improcedente ordenar el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que no se han acreditado los presupuestos dispuestos para tal, de conformidad con el estatuto procesal vigente, ni se ha intentado la notificación personal a la dirección física de notificación informado.

Entonces, bajo el entendido de que las peticiones de emplazamiento deben ser en todos los casos excepcionales además, que no ha sido intentada la notificación a través de los mecanismos dispuestos por el ordenamiento jurídico, el despacho procede en esta oportunidad **abstenerse** de ordenar el emplazamiento del demandado hasta tanto se constate que se remitió sin éxito la notificación el buzón de correo o a la dirección física informadas por el demandado en las evidencias aportadas por el extremo demandante y, en consecuencia se compruebe la imposibilidad del demandante para realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, siendo este un deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados de conformidad con el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante en el presente proceso, para que proceda realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9042a66ea1a340b1838d7d57683928c27cf0888e2b4ac16b800d37e327c2fcd**

Documento generado en 12/12/2023 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>